



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÓ EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 DIC. 2008

Resolución Gerencial General Regional Nº 759 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

09 DIC. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don **ISRAEL ARNULFO CUEVA ESPINAL**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 001774 del 09 de junio de 2008**, y el Informe Nº 1471-2008-GRC/GAJ de fecha 05 de Diciembre de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, Don Israel Arnulfo Cueva Espinal mediante expediente Nº 00010112 solicita al Director Regional de Educación del Callao el pago del Decreto de Urgencia Nº 037-94; y como consecuencia la autoridad educativa emite la Resolución Directoral Regional Nº 001774 del 09 de junio de 2008, que resuelve declarar IMPROCEDENTE, la referida solicitud de pago de la Bonificación Especial;

Que, mediante expediente Nº 048571 del 24 de noviembre de 2008, Israel Arnulfo Cueva Espinal interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 001774 del 09 de junio de 2008, a fin de que, el superior jerárquico revoque el acto impugnado y declare procedente el pago de la bonificación solicitada;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**"; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, Israel Arnulfo Cueva Espinal interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 001774 del 09 de junio de 2008, mediante expediente Nº 048571, **el día 24 de noviembre de 2008**, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios doce (12), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, Israel Arnulfo Cueva Espinal recibió la Resolución impugnada **el día 23 de octubre de 2008**, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 13 de noviembre de 2008 y no el 24 de noviembre de 2008**; habiendo transcurrido el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**"; en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



759

10 9 DIC. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico –Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por Don **ISRAEL ARNULFO CUEVA ESPINAL**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001774 del 09 de junio de 2008** emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

